



UNIÓN DEL PUEBLO NAVARRO

## **A LA MESA DE LAS CORTES DE NAVARRA**

Unión del Pueblo Navarro, conforme a lo establecido en el Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente Proposición de Ley de reforma de la Ley Foral 17/2005, de 22 de diciembre, de Caza y Pesca de Navarra.

### **Proposición de Ley del grupo Parlamentario de “Unión del Pueblo Navarro”**

#### EXPOSICION DE MOTIVOS

La Ley Foral 17/2005, de 22 de diciembre, de Caza y Pesca de Navarra, estableció un marco normativo propio regulador del aprovechamiento de una parte de la fauna silvestre y al mismo tiempo incorporó la experiencia acumulada en diez años de aplicación de la Ley Foral 2/1993, de 5 de marzo de Protección y Gestión de la Fauna Silvestre y sus hábitat.

Una de las cuestiones más importantes que esta Ley Foral determina es dar carta de identidad a la gestión ejercida por los titulares de los cotos, y reduciendo la intervención de la Administración de la Comunidad Foral. En este sentido, otorga a las entidades locales la posibilidad de asumir una gestión compartida, facilitando las posibilidades de utilización de los aprovechamientos cinegéticos. De esta forma, la decisión de incidir en el carácter social del aprovechamiento de este recurso, o bien emplearlo como forma de desarrollo socioeconómico local, quedaría, si la entidad local así lo desea, en el ámbito municipal.

El desarrollo de la Ley Foral 17/2005, de 28 de diciembre y su aplicación práctica han puesto de manifiesto algunos aspectos que precisan ser revisados para responder a las necesidades actuales.

Por un lado la obligatoriedad del sistema de guarderío en los cotos de caza, recogido en la Ley Foral y determinado reglamentariamente para su entrada en vigor en febrero del presente año, ha generado algunas controversias.

Por otro lado otras cuestiones como son la superficie mínima exigible para la constitución de un coto de caza; las especificidades de los cotos intensivos o la acción sancionadora también requieren una adecuación.

Es por ello que, por los abajo firmantes, se considera necesario dar trámite a la presente proposición de Ley.

## TEXTO DE LA PROPOSICION

Artículo único.

La Ley Foral 17/2005, de 22 de diciembre, de Caza y Pesca de Navarra queda modificada como sigue:

Uno. Se modifica el artículo 16, añadiendo un nuevo apartado:

“3. En estos cotos especiales de aprovechamiento intensivo, la resolución que autorice su constitución recogerá los deberes del titular del coto y del titular del aprovechamiento.”

Dos. Se modifica el apartado 2 del artículo 18, que quedará redactado de la siguiente manera:

“2. La exigencia de superficie mínima para la constitución de un coto de caza podrá modificarse, de forma excepcional, y previa autorización administrativa en los siguientes supuestos:

a) Podrán crearse cotos locales con superficie inferior a 2.000 hectáreas en aquellas localidades que carezcan de superficie suficiente para ello y tengan una superficie inferior a 15 hectáreas por cazador vecino de la localidad.

b) Podrán constituirse cotos locales de un mínimo de 1.000 hectáreas, cuando el aprovechamiento principal sea la caza mayor y la gestión del acotado sea ejercida directamente por la entidad local titular o se realice por subasta.”

Tres. Se suprime la letra e) del apartado 2 del artículo 20.

Cuatro. Se modifica la letra b) del apartado 1 del artículo 21, quedando ésta redactada de la siguiente forma:

“Cumplir lo dispuesto en las letras a) y b) del apartado primero del artículo anterior y en las letras a), c) y h) del apartado segundo del mismo artículo, en los términos y condiciones que se establezcan en la adjudicación del aprovechamiento”.

Cinco. Se modifica el artículo 33. Disposición general de Vedas, añadiendo un nuevo apartado:

“4. El aprovechamiento cinegético en los cotos intensivos se realizará conforme a lo dispuesto en su Plan de Ordenación Cinegética.”

Seis. Se modifica la redacción del artículo 51, quedando éste redactado de la siguiente forma:

“artículo 51. Vigilancia

El titular del coto, a la vista de las características del aprovechamiento cinegético previsto y bajo el principio de asegurar de forma suficiente el correcto aprovechamiento de las especies cinegéticas y la implementación de las medidas de control y seguimiento establecidas con carácter obligatorio, determinará la necesidad de disponer de un sistema de guarderío de caza para el acotado. Asimismo decidirá sobre quien debe recaer esta obligación, pudiendo ser tanto sobre el propio titular del acotado, como sobre el titular del aprovechamiento.

En todo caso será necesario que el coto cuente con un sistema de guarderío de caza para llevar a cabo las siguientes actuaciones:

- Ejecución de las autorizaciones excepcionales de caza, tanto por utilizar métodos contemplados en el artículo 39 como por realizarse fuera de la temporada ordinaria de caza.
- Caza estival de conejo.
- Manejo de poblaciones (a excepción de las sueltas que se realizan en las zonas de caza sembrada).
- Caza a rececho de ciervo.
- Monterías.
- Controles anuales de poblaciones.
- Aquellas otras que puedan ser desarrolladas reglamentariamente”

Siete. Se modifica la redacción del apartado 1 del artículo 89. Infracciones muy graves, quedando éste redactado de la siguiente forma:

“1. La colocación de venenos y cebos envenenados y el uso de sustancias tóxicas prohibidas por la legislación vigente.”

Ocho. Se modifica el artículo 89. Infracciones muy graves, añadiendo un nuevo apartado:

“3. La introducción o suelta de especies cinegéticas sin la debida autorización o el incumplimiento de los requisitos establecidos en la misma.”

En Pamplona, a 27 de marzo de 2013



Jerónimo Gómez Ortigosa

Unión del Pueblo Navarro